"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes, y

I. CONSIDERANDO

1. Que por medio de oficios radicados ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los consecutivos Nos. YO.2025-18018 y YO.2025-18019 del 27 de noviembre de 2025, el MUNICIPIO DE SÁCAMA, identificado con Nit. 800.103.663-8, solicitó concesión de aguas superficiales y permiso de ocupación de cauce para el proyecto de construcción del acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare.

2. A través de los oficios Nos. 500.5.3.25-12431 del 17 de diciembre de 2025 y 500.29.1.26-00613 de fecha 11 de febrero de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, informó al MUNICIPIO DE SÁCAMA, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente facturas electrónicas de venta No. SAFE 6267 y SAFE 6266 del 18 de febrero de 2026 y comprobante de ingreso de consignación No. 440 del 19 de febrero de 2026, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.123.349), correspondiente al pago de los servicios ambientales.

4. Que mediante Auto No. 500.6.26-0430 del 30 de abril de 2026, notificado electrónicamente el 21 de mayo de 2026, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permisos ambientales, disponiendo que las actuaciones se llevarían en el expediente No. 500.29.1.26-023.

5. Que a través del oficio No. 500.10.2.26-06119 del 27 de mayo de 2026 se remitió aviso a la Alcaldía del municipio de Sácama, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 sobre fijación de aviso dentro del trámite de concesión de aguas.

6. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 500.6.26-0430 del 30 de abril de 2026, se realizó una visita técnica el 12 de junio de 2026 para verificar en campo la información aportada por el MUNICIPIO DE SÁCAMA. Como resultado de dicha inspección y del análisis de la documentación, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo y forma parte integral del mismo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SÁCAMA, referente a la concesión de aguas superficiales y al permiso de ocupación de cauce para el SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANALARGA, SECTOR SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, teniendo como soporte técnico el Concepto No. 500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026, del cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

IV.CONCEPTO TECNICO

En atención a lo dispuesto mediante Auto No. 500.6.26-0430 del 30 de abril de 2026 (notificado electrónicamente el 21 de mayo de 2026), por el cual CORPORINOQUIA inicia el trámite administrativo ambiental orientado a la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Macueque, ubicada en el sector San Juan, vereda Sabanalarga, municipio de Sácama, departamento de Casanare, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare", presentado por el municipio de Sácama con Nit. 800.103.663-8, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó la evaluación de la documentación técnica allegada mediante los radicados YO.2025-18018 y YO.2025-18019 del 27 de noviembre de 2025, con el fin de verificar la información suministrada y corroborar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificadas la obra permanente proyectada asociada a la construcción de una bocatoma para el acueducto, por el municipio de Sácama, y haciendo un análisis de los impactos que traen dicha obra a la población habitante del municipio y sus fuentes hídricas, se evaluó la viabilidad de autorizar el permiso de Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionadas las actividades y componentes asociados a la ocupación de cauce sobre La Quebrada Macueque, ubicada en la vereda Sabanalarga, del municipio de Sácama relacionados con la construcción de una Bocatoma de Fondo, y efectuada la revisión de la normatividad ambiental vigente aplicable, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la documentación aportada. Como resultado de dicha evaluación, se constató que las obras proyectadas cumplen con los criterios técnicos, metodologías de diseño y condiciones de funcionalidad requeridas para este tipo de intervención. No obstante, durante la visita de evaluación y la revisión de la información allegada, se evidenció que las obras objeto de la solicitud ya fueron ejecutadas, encontrándose actualmente construidas y en funcionamiento. En este sentido, se deja constancia de que la ejecución de obras de ocupación de cauce sin contar previamente con la respectiva autorización ambiental configura una infracción administrativa ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.*

- *La ejecución de las obras asociadas a la ocupación permanente de cauce para la construcción de una Bocatoma de Fondo, ubicadas en jurisdicción de Corporinoquia, no generaron impactos negativos significativos sobre las características físicas del cauce ni sobre las condiciones fisicoquímicas del agua del cuerpo hídrico a intervenir, ni en su calidad. Lo anterior obedece a que la finalidad del proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de acueducto, este sentido, el Municipio de Sácama presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, de acuerdo con los artículos 2.2.3.2.19.3, 2.2.3.2.19.6, 2.2.3.2.19.7, 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15, información que permitió identificar las especificaciones de la obra civil, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, estudio de suelos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por lo anterior, en el presente concepto técnico se deja expresa constancia de que las obras fueron ejecutadas con anterioridad a la obtención de la autorización ambiental correspondiente, circunstancia que, de conformidad con la normatividad vigente, constituye mérito para que el área jurídica de la Corporación evalúe la procedencia del inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, independientemente de la decisión que se adopte sobre la viabilidad técnica y jurídica del permiso de ocupación de cauce solicitado.

No obstante, lo anterior, una vez evaluada la documentación presentada, las características técnicas de la intervención y el cumplimiento de los criterios ambientales aplicables, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE al Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8, para la intervención permanente realizada en el cauce de la Quebrada Macueque, ubicada en la vereda Sabanalarga Sector San Juan del municipio de Sácama, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare". En consecuencia, la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza se indica a continuación:

Tabla 1. Descripción obras con Autorización de ocupación de cauce

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	ORIGEN DE COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS WGS-84	ORIGEN UNICO NACIONAL
BOCATOMA DE FONDO	QUEBRADA MACUEQUE	LONGITUD: 9.15 m ANCHO: 8.60 m	LATITUD 6°5'53.8" N LONGITUD 72°13'34.9" O	NORTE 2231909.598 ESTE 5085571.024

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2026.*

OBRA AUTORIZADA PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

BOCATOMA DE FONDO

La obra presentada y viabilizada para la ocupación de cauce corresponde a la construcción de una bocatoma de fondo, proyectada con el fin de garantizar el adecuado manejo y aducción de las aguas superficiales del cuerpo hídrico en mención.

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización del permiso de ocupación de cauce para la obra señalada en la Tabla 9 con las características y actividades indicadas anteriormente, comprendiendo las intervenciones efectivamente realizadas y aquellas contempladas para ser ejecutadas en el cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada Macueque, en jurisdicción del municipio de Sácama, dentro de la ejecución del proyecto "Construcción del acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare".

La autorización de ocupación de cauce tendrá vigencia durante la vida útil de las obras autorizadas y mientras estas continúen cumpliendo la función para la cual fueron aprobadas, siempre que no se realicen modificaciones a los estudios, diseños o condiciones técnicas que sirvieron de fundamento para su otorgamiento.

El Municipio de Sácama, con Nit 800.103.663-8, deberá solicitar la clausura del trámite ante CORPORINOQUIA cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- *Terminación definitiva de la operación o actividad asociada a la ocupación de cauce.*
- *Desmantelamiento, abandono o retiro de las obras autorizadas.*

- *Sustitución de las estructuras por otras que requieran una nueva autorización ambiental.*
- *En caso de pérdida de la funcionalidad de las obras que motivaron el otorgamiento del permiso, Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8, deberá informar oportunamente a la Corporación y adelantar las acciones de cierre, desmantelamiento, restauración y recuperación ambiental que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en los artículos 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015. Para tal efecto, deberá ejecutar el programa orientado a la conservación, mejoramiento y recuperación de las áreas afectadas, así como de las aguas, lechos o cauces intervenidos, el cual deberá incluir, como mínimo, las actividades, planes y proyectos necesarios para mitigar, corregir y compensar las alteraciones generadas sobre los ecosistemas intervenidos, así como las medidas requeridas para restablecer, en la medida de lo posible, las condiciones ambientales existentes antes de la ejecución de las obras, considerando las etapas de preconstrucción, construcción, operación, desmantelamiento y restauración final.*

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

Se otorga al Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8, el término de seis (06) meses para presentar un informe final de la ejecución de las obras autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "Construcción del acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare".

En virtud de lo anterior, el Municipio de Sácama, con Nit. 800.103.663-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

1. *El titular, deberá presentar ante esta Corporación un Informe Final de Cumplimiento Ambiental, en el cual se evidencie el seguimiento integral efectuado desde el inicio hasta la terminación de las actividades asociadas a la ocupación de cauce autorizada. Dicho informe deberá contener, como mínimo: i) la evaluación del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto; ii) la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; iii) la descripción y análisis comparativo de las condiciones ambientales del cauce y su zona de ronda antes, durante y después de la ejecución de las obras, incluyendo aspectos relacionados con la estabilidad del cauce, cobertura vegetal ribereña y condiciones ecológicas del área intervenida; iv) la identificación y reporte de la presencia de especies de fauna y flora asociadas al ecosistema ripario, con especial énfasis en aquellas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza, veda o protección especial; y v) los respectivos soportes documentales, registros fotográficos georreferenciados, resultados de monitoreo y demás evidencias técnicas que sustenten la información presentada y permitan verificar la recuperación y estabilidad ambiental del área intervenida.*

2. *El titular, deberá relacionar registro fotográfico de finalización de obra incluido dentro del informe final, que se dio cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas durante la etapa de construcción, garantizando que las condiciones del entorno hayan quedado iguales o en mejores condiciones a las existentes antes del inicio de las actividades constructivas, todo ello en concordancia con las actividades contempladas en el programa para la conservación, recuperación y mejoramiento de las aguas y su cauce.*

3. *En caso de haberse utilizado concreto premezclado durante la ejecución de las obras, el titular deberá allegar, dentro del informe final, las certificaciones, actas y/o facturas de compra correspondientes, como soporte del origen y adquisición del material empleado. En su defecto,*

en caso de haberse utilizado concreto elaborada in situ, deberá allegar el soporte de la compra del agua utilizada para el proyecto.

4. *El titular deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción empleados en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero, en caso de compra de agregados. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

5. *La responsabilidad por la adecuada ejecución, estabilidad, operación, mantenimiento e integridad estructural de las obras autorizadas, así como por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente con ocasión de su construcción, operación o eventual falla, recaerá exclusivamente el titular del trámite. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control, vigilancia y ejercicio de la autoridad ambiental que corresponden a CORPORINOQUIA, así como de las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar conforme a la normativa ambiental vigente.*

6. *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el titular, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

OBLIGACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE ABIÓTICO

El titular deberá cumplir la obligación de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados (cambio en las características físicas de la fuente hídrica y condiciones geomorfológicas del terreno) por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en jurisdicción Municipio de Sácama, más exactamente en las coordenadas establecidas y enmarcadas dentro del proyecto denominado "Construcción del acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrán en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, equivalente a ***Una (1) hectárea*** *conforme lo indica la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 2. Obligación de Compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	*Una (1) BOCATOMA DE FONDO*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.*	*Reforestación*	*1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*
TOTAL HECTAREAS A REFORESTAR					*1 hectárea*

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2026*

Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el titular deberá solicitar y concertar la medida de compensación ante CORPORINOQUIA dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. El incumplimiento de esta obligación o el vencimiento del plazo señalado sin que se haya efectuado la respectiva concertación dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo con el reporte de resultados No. 129 de fecha 19 de junio de 2026, emitido por el Laboratorio Ambiental de CORPORINOQUIA, se determinó mediante medición directa en campo un caudal de 888,88 L/s en la quebrada Macueque, el cual corresponde a la oferta hídrica superficial de la fuente bajo las condiciones puntuales en las que se realizó el aforo. Para efectos de establecer la disponibilidad del recurso hídrico, se aplica la metodología adoptada mediante la Resolución 865 de 2004, la cual establece que la oferta total debe ajustarse mediante la aplicación de factores de reducción por calidad del agua y por caudal ecológico, con el fin de garantizar el uso sostenible del recurso. En este sentido, se considera una reducción del 25% por calidad del agua y una reducción adicional del 25% por caudal ecológico, entendido como el volumen mínimo requerido para el mantenimiento de los procesos ecosistémicos asociados a la fuente hídrica.

En consecuencia, la oferta hídrica total se reduce en un 50%, obteniéndose una oferta hídrica neta disponible de 444,44 L/s, valor que corresponde al caudal aprovechable de la quebrada Macueque sin comprometer la estabilidad ambiental del sistema hídrico ni la conservación de su dinámica natural.

*En cuanto a la demanda hídrica, el sistema de Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, requiere un caudal máximo diario de **0,85 L/s**, calculado de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017), a partir de la proyección de la población, la dotación adoptada y la aplicación del coeficiente de consumo máximo diario. Para su determinación, la dotación fue ajustada de acuerdo con las condiciones de altitud del área de estudio, conforme a lo establecido en el RAS para poblaciones localizadas por encima de 1.000 m s. n. m., considerando además las pérdidas del sistema para la estimación de la dotación bruta. Este valor corresponde al abastecimiento para uso doméstico y consumo humano.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, se presenta la Autorización Sanitaria Favorable otorgada mediante Resolución No. 1354 de fecha 04 de agosto de 2025, expedida por la Secretaría de Salud de Casanare, para la Concesión de aguas para consumo humano proveniente de la quebrada Macueque, como fuente abastecedora del sistema de Acueducto de la vereda Sabanalarga – sector San Juan, jurisdicción del municipio de Sácama – departamento de Casanare.

El sistema de Acueducto está conformado por la estructura de captación en la fuente hídrica mediante una bocatoma lateral en concreto reforzado, con sus elementos asociados como rejilla, resaltos hidráulicos y losas de apoyo; un sistema de pretratamiento representado por un desarenador en PRFV con sus respectivas conexiones de entrada, salida y lavado; así como la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), la cual se compone de unidades de mezcla rápida, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Finalmente, el sistema incluye la red de aducción y distribución en tubería PVC, con sus respectivos accesorios hidráulicos como válvulas de purga y ventosas, que permiten la conducción y suministro del recurso hídrico hasta los usuarios finales.

Con base en los resultados del aforo realizado en la quebrada Macueque, se establece que el caudal disponible es suficiente para atender el caudal requerido por el sistema de acueducto, sin generar afectaciones sobre la oferta hídrica ni comprometer el equilibrio del sistema. En este sentido, la fuente

hídrica presenta la capacidad para abastecer la demanda solicitada, garantizando condiciones de sostenibilidad en el aprovechamiento del recurso.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *al MUNICIPIO DE SÁCAMA, con Nit. 800.103.663-8, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada Macueque para abastecimiento del proyecto denominado "Construcción del Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare". Lo anterior, bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 3. Condiciones bajo las cuales se otorga la Concesión de aguas superficiales otorgada

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL CONCESIONADO (L/S)	ORIGEN DE COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN			
			GEOGRÁFICAS WGS-84		PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
Quebrada Macueque	Doméstico Consumo Humano	0,85	6°5'53.8"	72°13'34.9"	2231909.598	5085571.024

Fuente. *CORPORINOQUIA, 2026*

La presente Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presenta Concepto Técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE SÁCAMA, con Nit. 800.103.663-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 0,85 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

2. *Implementar y mantener, durante la vigencia de la concesión de aguas, un sistema de macromedición en el punto de captación autorizado, que permita la medición y el registro continuo de los caudales y volúmenes de agua captados de la fuente hídrica. El sistema deberá operar de manera permanente y garantizar la disponibilidad de los registros para las actividades de seguimiento y control por parte de CORPORINOQUIA. Asimismo, en el primer informe de cumplimiento deberá presentarse el certificado de calibración, verificación o validación del equipo de medición empleado, cuando aplique.*

3. *Presentar en cada Informe de cumplimiento de medidas ambientales los registros de los volúmenes de agua captados de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Macueque, discriminados mensualmente y expresados en las unidades de medida correspondientes. La información reportada deberá estar soportada con los respectivos registros, formatos, reportes o demás evidencias que permitan verificar y validar los datos presentados.*

4. *Operar y mantener los sistemas de aducción, conducción, tratamiento y distribución del recurso hídrico conforme a las especificaciones técnicas aprobadas y descritas en la documentación que sustenta la presente concesión. Cualquier modificación de las obras, estructuras, equipos o condiciones de operación inicialmente autorizadas deberá ser previamente informada y tramitada ante CORPORINOQUIA, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

5. *Realizar y mantener las actividades de operación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de captación, el sistema de medición de caudales, las estructuras de tratamiento, distribución y demás obras asociadas a la concesión de aguas, durante toda su vigencia. Las actividades ejecutadas deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos Informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando los soportes que evidencien su ejecución.*

6. *Mantener en adecuadas condiciones de operación y funcionamiento la estructura de captación y demás obras asociadas a la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, garantizando la prestación eficiente del servicio y minimizando pérdidas o fugas del recurso hídrico. Para tal fin, presentar anualmente en los Informes de cumplimiento de medidas ambientales una descripción del estado de la infraestructura hidráulica y sus componentes, acompañada del respectivo registro fotográfico que evidencie las condiciones de conservación, operación y mantenimiento de estas.*

7. *Realizar anualmente, durante época de estiaje, un aforo de caudal en la quebrada Macueque, en un punto ubicado aguas arriba de la captación autorizada, y presentar los resultados en los Informes de cumplimiento de medidas ambientales. El aforo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá adjuntarse la respectiva certificación de acreditación vigente, así como la memoria técnica, metodología empleada y los soportes de campo correspondientes.*

8. *De conformidad con el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental se encuentra facultada para establecer la periodicidad del cobro de la Tasa por Uso del Agua. En ejercicio de dicha atribución, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se definieron los lineamientos para su recaudo y se unificó la periodicidad en un único periodo anual.*

9. *Toda concesión mantiene como condición esencial para su vigencia la inalterabilidad de las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo, de modo que, si el beneficiario requiere modificar alguna de ellas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, acreditando la necesidad de la modificación (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

10. *La Corporación se encuentra facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando las condiciones originalmente establecidas o procediendo a su modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Mantener y preservar la vegetación existente en la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la concesión, garantizando su integridad y continuidad.*

2. *Se precisa que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas; en caso de evidenciarse incumplimiento de cualquiera de ellas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.*

3. *El suministro de agua para atender la concesión otorgada se encuentra condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo cual el Estado no asume responsabilidad alguna cuando, por causas naturales o de fuerza mayor, no sea posible garantizar el caudal concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

4. *El beneficiario asume la responsabilidad derivada del uso del recurso hídrico concedido, en los términos previstos en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

5. *En caso de presentarse novedades, modificaciones o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas deberá informar oportunamente a esta Corporación, con el fin de que se evalúe si dichos ajustes requieren la modificación de la respectiva concesión.*

6. *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual fue otorgada, salvo que medien razones de conveniencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015; en consecuencia, el titular deberá solicitar la prórroga de manera previa al vencimiento del término de la concesión.*

7. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal autorizado; en consecuencia, el MUNICIPIO DE SÁCAMA, deberá asumir los costos que se generen por dichas actividades adelantadas por la Corporación.*

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez revisado el documento denominado Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado como soporte de la solicitud de Concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del sistema de Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, a captar de la quebrada Macueque, se realizó la evaluación de su contenido frente a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018. Como resultado, se evidenció que el documento contiene información general relacionada con la quebrada Macueque y su área de influencia; sin embargo, varios de los componentes exigidos por la citada resolución no se desarrollan de manera específica para el sistema objeto de la presente solicitud, por lo que se requiere complementar y ajustar la información presentada, como se señala a continuación:

Tabla 4. Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
1.	**Información general**	
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	El documento identifica a la quebrada Macueque como la fuente de abastecimiento del sistema de Acueducto y describe sus características generales como cuerpo de agua superficial. No obstante, no establece de manera expresa la clasificación de la fuente indicando si corresponde a un cuerpo de agua de tipo lótico o léntico.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	Se indica que la quebrada Macueque hace parte de la cuenca del río Casanare, subcuenca del río Meta y gran cuenca del Orinoco; sin embargo, no se identifica expresamente la subzona hidrográfica o unidad hidrográfica correspondiente conforme a la clasificación oficial del IDEAM.
2.	**Diagnóstico**	
2.1	Línea base de oferta de agua	Se presenta información referente a las características físicas, hidrológicas, climáticas y ambientales de la quebrada Macueque; sin embargo, no se desarrolla una línea base actualizada de la oferta hídrica para el sistema de abastecimiento objeto de la solicitud.
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante	Se describen aspectos relacionados con procesos erosivos, torrencialidad e intervención antrópica dentro de la microcuenca; sin embargo, no se identifican ni analizan de manera específica los riesgos sobre la oferta hídrica en períodos húmedos, de estiaje o bajo escenarios de variabilidad climática, ni las posibles afectaciones a la infraestructura de captación.

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
	amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se considere sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No se identifican ni evalúan fuentes alternas de abastecimiento para el sistema de acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, ni se analizan alternativas como aprovechamiento de aguas lluvias, reúso u otras opciones técnicamente viables.
2.2	Línea base de demanda de agua	
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	No se especifica el número de usuarios o suscriptores asociados al sistema de abastecimiento de la vereda Sabanalarga, sector San Juan.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Se presentan estimaciones de demanda y dotación; sin embargo, no se reportan consumos reales por usuario sustentados en registros de medición.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	Se presentan estimaciones de demanda; sin embargo, no se desarrolla una proyección anual específica para el sistema de abastecimiento de la vereda Sabanalarga, sector San Juan durante el período solicitado en la concesión.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	No se describe el sistema de medición mediante el cual se realizará el control y registro de los caudales captados en la quebrada Macuéque.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir variables tales como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	No se presenta el balance hídrico del sistema de abastecimiento, incluyendo captación, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas y tiempo de operación.
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua	No se determina el porcentaje de pérdidas del sistema ni se presenta la metodología utilizada para su cálculo.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	Se plantean medidas generales relacionadas con el uso eficiente y ahorro del agua; sin embargo, no se evidencian acciones implementadas ni resultados obtenidos para el sistema objeto de evaluación.
3.	**Objetivo**	
	Se debe definir para el programa de uso eficiente y ahorro del agua un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	El documento establece un objetivo general orientado a la protección del recurso hídrico y al uso eficiente del agua.
4.	**Plan de Acción**	
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser	No se presenta un plan de acción estructurado con proyectos, actividades, responsables y metas específicas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua para el sistema de abastecimiento objeto de concesión.

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
	consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes	
4.2	*Inclusión de metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del agua. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*	*No se incluyen metas cuantificables, indicadores de seguimiento ni fichas metodológicas para su evaluación.*
4.3	*Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y Seguimiento del PUEAA.*	*No se presenta cronograma de ejecución ni presupuesto para la implementación y seguimiento del PUEAA.*

***Fuente:** CORPORINOQUIA (2026), con base en la Resolución 1257 de 2018*

Con fundamento en las observaciones consignadas en la tabla anterior, se requiere ajustar y complementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018.

En consecuencia, se concede un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, para presentar ante CORPORINOQUIA el PUEAA debidamente ajustado para el abastecimiento del sistema de Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, a captar de la quebrada Macueque, para su respectiva evaluación y aprobación.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE SÁCAMA, con Nit 800.103.663-8, deberá implementar una medida de compensación ambiental orientada a contribuir a la recuperación, conservación y fortalecimiento de las condiciones ambientales del área de influencia, como mecanismo de retribución por los impactos asociados a la operación del sistema de acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, jurisdicción del municipio de Sácama, departamento de Casanare.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Para la cuantificación de la presente obligación, se tendrán en cuenta los costos promedio por hectárea de reforestación establecidos por esta Corporación mediante la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015; en ese sentido, para el caso particular se determina una equivalencia de CERO COMA CERO SEIS (0,06) HECTÁREAS, calculada de manera proporcional al caudal concesionado de 0,85 l/s y ajustada mediante redondeo técnico, conforme a los criterios establecidos en la Resolución No. 100.41-14-1428 del 29 de septiembre de 2014 para el Sector Aguas.

Tabla 5. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios.	*Reforestación*	*Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.*	*0,06 Hectáreas*

Fuente. *El autor, con base en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

El MUNICIPIO DE SÁCAMA, con Nit 800.103.663-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

1. *MUNICIPIO DE SÁCAMA, con Nit 800.103.663-8, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, un informe final, del Cumplimiento de medidas ambientales, que incluya además las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

2. *En el asunto de los Informes de Cumplimiento Ambiental y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.26-023.*

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SÁCAMA, con Nit 800.103.663-8, respecto a las obligaciones, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009 modificada, por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto no previsto generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

Está Autoridad Ambiental, se permite comunicar que toda persona natural o jurídica que desarrolle obras, proyectos o actividades en las cuales se implique el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, se generen residuos peligrosos (RESPEL) o cuenten con permisos, autorizaciones ambientales o instrumentos de manejo ambiental otorgados por esta Autoridad Ambiental, deberán efectuar la inscripción en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA) administrada por el IDEAM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023. Así mismo, se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) se diligencia a través de la misma plataforma del RUA y no corresponde a un trámite independiente. Para lo cual, la inscripción y el respectivo reporte deberán realizarse en el siguiente enlace: https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf

El presente Concepto Técnico se circunscribe exclusivamente a la evaluación y viabilidad de los usos, obras, actividades y aprovechamientos de los recursos naturales expresamente analizados en el mismo, por lo que no constituye autorización para el uso, aprovechamiento, afectación o intervención de recursos naturales renovables diferentes a los aquí considerados. En consecuencia, cuando para el desarrollo del proyecto se requiera el uso o aprovechamiento de otros recursos naturales o la ejecución de actividades sujetas a control ambiental, el titular deberá obtener previamente los permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que

haya lugar ante CORPORINOQUIA, en ejercicio de las competencias atribuidas por los numerales 9, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. El uso o aprovechamiento de recursos naturales sin la correspondiente autorización ambiental dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y al inicio de las actuaciones sancionatorias ambientales previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. Así mismo, deberá verificarse la procedencia o improcedencia de la Consulta Previa mediante la respectiva certificación expedida por el Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, cuando el proyecto, obra o actividad pueda generar afectación directa a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rom.

El acto administrativo que adopte el presente Concepto Técnico deberá notificarse personalmente al interesado en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Contra dicho acto procederán los recursos de reposición y, cuando legalmente haya lugar a ello, de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y establece las competencias de las autoridades ambientales para la administración de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 ibídem dispone que corresponde a las Corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones ejercer la evaluación, el control y el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; y el numeral 16 del mismo artículo la faculta para ejercer, discrecional y selectivamente cuando las circunstancias lo ameriten, el control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es competente para conocer y decidir la solicitud de concesión de aguas superficiales y del permiso de ocupación de cauce presentada por el MUNICIPIO DE SÁCAMA, identificado con NIT. 800.103.663-8, dentro del expediente No. 500.29.1.26-023.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el artículo 80 impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Tratándose del abastecimiento de un centro poblado, a esos mandatos se suma la doble connotación que la Corte Constitucional reconoció al agua en la Sentencia T-740 del 3 de octubre de 2011 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto): es a la vez derecho fundamental y servicio público. Por ello la decisión no puede limitarse a constatar la disponibilidad de la fuente: debe asegurar que el caudal asignado sea sostenible en el tiempo, que es precisamente lo que impone la restricción estacional que aquí se dispone.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2021, reiteró que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en condiciones de desarrollo sostenible. Esta exigencia adquiere particular relevancia en el presente caso, en el que el aprovechamiento se destina a garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano de la comunidad de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare, de modo que la decisión debe armonizar la garantía del acceso al agua potable con la sostenibilidad de la fuente que lo hace posible.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 señala en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. El artículo 80 del mismo Decreto-Ley dispone que las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso de ocupación de cauce cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere permiso para su ejecución.

Para el caso particular, de acuerdo con la evaluación contenida en el Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026, se verificó la existencia de una bocatoma de fondo construida sobre la quebrada Macueque, ubicada en la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, respecto de la cual fueron presentados los estudios, diseños, memorias de cálculo y demás soportes exigidos por la normativa ambiental vigente. Durante la evaluación técnica se evidenció igualmente que la obra ya se encontraba construida y en funcionamiento al momento de la visita realizada por la Corporación.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental concluyó que la obra ejecutada cumple con los criterios técnicos, hidráulicos, estructurales y ambientales requeridos para este tipo de intervenciones y que no genera impactos significativos sobre las características físicas del cauce ni sobre las condiciones fisicoquímicas de la corriente intervenida. En consecuencia, esta Autoridad encuentra técnica y jurídicamente procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce para la obra descrita en la Tabla 9 del Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0818 de 2026, correspondiente a una bocatoma de fondo ubicada sobre la quebrada Macueque, con una longitud de 9,15 metros y un ancho de 8,60 metros.

Ahora bien, el hecho de que la obra se encontrara construida y operando con anterioridad a la obtención del respectivo permiso ambiental fue expresamente advertido por el equipo técnico, el cual señaló que la ejecución de obras de ocupación de cauce sin la autorización previa de la autoridad ambiental constituye una situación susceptible de evaluación administrativa en el marco del régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

La presente decisión de otorgamiento del permiso de ocupación de cauce no constituye pronunciamiento sobre responsabilidad ambiental alguna ni prejuzga respecto de las decisiones que puedan adoptarse dentro de una eventual actuación sancionatoria independiente.

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines, para abastecimiento doméstico cuando se requiera derivación.

Así mismo, los artículos 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 regulan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de aguas, mientras que el artículo 2.2.3.2.9.4 establece la obligación de realizar la fijación del aviso correspondiente, actuación que fue surtida dentro del presente trámite mediante comunicación dirigida a la Alcaldía del municipio de Sácama.

Esta Autoridad Ambiental observa que el uso solicitado corresponde al abastecimiento de agua para consumo humano y doméstico del sistema de acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, uso que goza de especial protección constitucional y legal por estar directamente relacionado con la satisfacción de necesidades básicas de la población beneficiaria.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, obra dentro del expediente la Resolución No. 1354 del 04 de agosto de 2025 expedida por la Secretaría de Salud de Casanare, mediante la cual se otorgó **autorización sanitaria favorable** para la concesión de aguas destinadas al abastecimiento del sistema de acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, documento que fue valorado por el equipo técnico de la Corporación dentro del proceso de evaluación ambiental.

DE LA DETERMINACIÓN DEL CAUDAL Y DEL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

De conformidad con el concepto técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026, la evaluación técnica adelantada por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental permitió establecer que, según el Reporte de Resultados No. 129 del 19 de junio de 2026 emitido por el Laboratorio Ambiental de CORPORINOQUIA, la quebrada Macueque presenta un caudal aforado de 888,88 l/s.

Aplicando la metodología adoptada por la Corporación para determinar la disponibilidad efectiva del recurso hídrico, consistente en la reducción del 25% por calidad del agua y del 25% por caudal ecológico, se obtuvo una oferta hídrica neta disponible de 444,44 l/s, valor que corresponde al caudal aprovechable sin comprometer la estabilidad ecológica de la fuente hídrica.

La demanda hídrica evaluada para el proyecto denominado "Construcción del Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare" fue estimada en 0,85 l/s, calculada a partir de los criterios técnicos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017.

Comparada la demanda requerida con la disponibilidad hídrica determinada para la quebrada Macueque, esta Autoridad concluye que existe oferta suficiente para atender el aprovechamiento solicitado sin generar afectaciones significativas sobre la sostenibilidad de la fuente abastecedora, razón por la cual resulta técnica y jurídicamente procedente otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

De conformidad con la evaluación técnica realizada y teniendo en consideración las facultades legales de control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la Ley 99 de 1993, se considera procedente otorgar la concesión de aguas superficiales por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Dicho término permite a esta Autoridad Ambiental verificar de manera periódica las condiciones de disponibilidad hídrica de la fuente, el comportamiento del sistema de abastecimiento y el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al beneficiario, garantizando así la administración sostenible del recurso hídrico.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

La Ley 373 de 1997 estableció la obligación de formular e implementar Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y, posteriormente, la Resolución 1257 de 2018 definió los contenidos mínimos exigibles para la presentación de dichos programas ante las autoridades ambientales.

De conformidad con la evaluación realizada por el equipo técnico de CORPORINOQUIA, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el MUNICIPIO DE SÁCAMA contiene información general relacionada con la fuente hídrica abastecedora y el proyecto de acueducto; sin embargo, no desarrolla de manera integral varios de los componentes exigidos por el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, relacionados con la línea base de oferta y demanda, análisis de riesgos, identificación de fuentes alternas, balance hídrico, indicadores, metas, cronograma y presupuesto.

En consecuencia, no resulta procedente aprobar el PUEAA presentado, razón por la cual esta Autoridad requerirá al MUNICIPIO DE SÁCAMA para que lo ajuste y complemente dentro del término señalado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las

facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Que de la evaluación técnica determinó la procedencia de imponer medidas de compensación ambiental tanto por la ocupación permanente del cauce como por el aprovechamiento del recurso hídrico, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 y la Resolución No. 500.41.15-0370 del 10 de marzo de 2015.

Como resultado de dicha evaluación se estableció una obligación de reforestación equivalente a una (1) hectárea por concepto de ocupación de cauce y una compensación equivalente a cero coma cero seis (0,06) hectáreas por concepto de concesión de aguas superficiales, para un total de uno coma cero seis (1,06) hectáreas de reforestación.

DEL DEBER DE MOTIVACIÓN Y DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 impone a la autoridad el deber de motivar sus decisiones, y el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en providencia dentro del expediente 22658 del 13 de diciembre de 2017, precisó que la motivación debe expresar las disposiciones normativas y las razones de hecho que sustentan lo decidido. En el presente caso ese deber obliga a explicitar por qué se aparta la Corporación de la oferta hídrica estimada por el Municipio: los 2,44 m³/s del estudio sobreestiman la corriente frente al caudal medio multianual documentado y al aforo practicado en la visita, y decidir sobre la cifra sobreestimada habría configurado precisamente el vicio de apreciación errónea de los hechos que la jurisprudencia identifica como falsa motivación.

Los numerales 12 y 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental respecto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En virtud de tales competencias, el MUNICIPIO DE SÁCAMA deberá cumplir las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y presentar los informes de cumplimiento ambiental que permitan verificar la adecuada ejecución de las medidas de manejo ambiental, compensación, prevención y seguimiento determinadas por esta Autoridad Ambiental. Asimismo, quedará sujeto al cobro de la tasa por utilización de aguas y a las demás obligaciones derivadas de la normatividad ambiental vigente.

La actividad de control y seguimiento se ejercerá de conformidad con los numerales 12 y 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que constituyen el fundamento de las obligaciones de reporte y de las visitas

de seguimiento previstas en la parte resolutiva. Asimismo, el titular queda sujeto al pago de la tasa por utilización de agua prevista en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y reglamentada por el Decreto 1155 de 2017, y al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en los términos de la Ley 373 de 1997.

La Resolución 0839 de 2023 del IDEAM reglamenta el Registro Único Ambiental – RUA, instrumento a través del cual, además, se reporta el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC, aplicable a los usuarios que cuenten con permisos, concesiones o autorizaciones ambientales vigentes.

Finalmente, teniendo en cuenta que la documentación aportada por el solicitante cumple los requisitos legales exigidos, y que las medidas ambientales propuestas permiten prevenir, mitigar y compensar los impactos identificados, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar al MUNICIPIO DE SÁCAMA, identificado con NIT 800.103.663-8, la concesión de aguas superficiales sobre la quebrada Macueque y el permiso de ocupación de cauce para la bocatoma de fondo asociada al proyecto denominado "Construcción del Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare", en los términos y condiciones establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE SÁCAMA**, identificado con NIT 800.103.663-8, para la obra denominada bocatoma de fondo, localizada sobre la quebrada Macueque, dentro del proyecto denominado "Construcción del Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare", conforme a las siguientes características:

Tabla 6. Descripción obras con Autorización de ocupación de cauce

OBRA	FUENTE HÍDRICA	DIMENSIONES	ORIGEN DE COORDENADAS	
			GEOGRÁFICAS WGS-84	ORIGEN UNICO NACIONAL
BOCATOMA DE FONDO	QUEBRADA MACUEQUE	LONGITUD: 9.15 m ANCHO: 8.60 m	LATITUD 6°5'53.8" N LONGITUD 72°13'34.9" O	NORTE 2231909.598 ESTE 5085571.024

Fuente. Concepto técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026

PARÁGRAFO 1°. La obra autorizada para el permiso de ocupación de cauce corresponde a la construcción de una bocatoma de fondo, proyectada con el fin de garantizar el adecuado manejo y aducción de las aguas superficiales del cuerpo hídrico en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de ocupación de cauce tendrá vigencia durante la vida útil de las obras autorizadas y mientras estas continúen cumpliendo la función para la cual fueron aprobadas, siempre que no se realicen modificaciones a los estudios, diseños o condiciones técnicas que sirvieron de fundamento para su otorgamiento.

PARAGRAFO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será durante la vida útil del proyecto, hasta su desmantelamiento, abandono y restauración.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento del presente permiso de ocupación de cauce no implica la legalización de las actuaciones ejecutadas con anterioridad a su expedición, ni excluye la evaluación

por parte de CORPORINOQUIA de las circunstancias asociadas a la construcción previa de las obras, para determinar la procedencia de las actuaciones administrativas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE SACAMA, respecto al permiso de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Corporación un Informe Final de Cumplimiento Ambiental, en el cual se evidencie el seguimiento integral efectuado desde el inicio hasta la terminación de las actividades asociadas a la ocupación de cauce autorizada. Dicho informe deberá contener, como mínimo: i) la evaluación del cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto; ii) la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo; iii) la descripción y análisis comparativo de las condiciones ambientales del cauce y su zona de ronda antes, durante y después de la ejecución de las obras, incluyendo aspectos relacionados con la estabilidad del cauce, cobertura vegetal ribereña y condiciones ecológicas del área intervenida; iv) la identificación y reporte de la presencia de especies de fauna y flora asociadas al ecosistema ripario, con especial énfasis en aquellas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza, veda o protección especial; y v) los respectivos soportes documentales, registros fotográficos georreferenciados, resultados de monitoreo y demás evidencias técnicas que sustenten la información presentada y permitan verificar la recuperación y estabilidad ambiental del área intervenida.

2. Relacionar registro fotográfico de finalización de obra incluido dentro del informe final, que se dio cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas durante la etapa de construcción, garantizando que las condiciones del entorno hayan quedado iguales o en mejores condiciones a las existentes antes del inicio de las actividades constructivas, todo ello en concordancia con las actividades contempladas en el programa para la conservación, recuperación y mejoramiento de las aguas y su cauce.

3. En caso de haberse utilizado concreto premezclado durante la ejecución de las obras, el titular deberá allegar, dentro del informe final, las certificaciones, actas y/o facturas de compra correspondientes, como soporte del origen y adquisición del material empleado. En su defecto, en caso de haberse utilizado concreto elaborada in situ, deberá allegar el soporte de la compra del agua utilizada para el proyecto.

4. Presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción empleados en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero, en caso de compra de agregados. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

5. La responsabilidad por la adecuada ejecución, estabilidad, operación, mantenimiento e integridad estructural de las obras autorizadas, así como por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente con ocasión de su construcción, operación o eventual falla, recaerá exclusivamente el titular del trámite. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control, vigilancia y ejercicio de la autoridad ambiental que corresponden a CORPORINOQUIA, así como de las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a que haya lugar conforme a la normativa ambiental vigente.

6. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el titular, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar concesión de aguas superficiales al MUNICIPIO DE SÁCAMA, identificado con NIT 800.103.663-8, para captar un caudal de cero coma ochenta y cinco litros por segundo (0,85 l/s) de la fuente hídrica denominada Quebrada Macueque, para uso doméstico y consumo humano, destinado al abastecimiento del proyecto denominado "Construcción del Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan del municipio de Sácama, departamento de Casanare", conforme a las condiciones descritas en la siguiente tabla:

Tabla 7. Condiciones bajo las cuales se otorga la Concesión de aguas superficiales otorgada

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL CONCESIONADO (L/S)	ORIGEN DE COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN			
			GEOGRÁFICAS WGS-84		PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
Quebrada Macueque	Doméstico Consumó Humano	0,85	6°5'53.8"	72°13'34.9"	2231909.598	5085571.024

Fuente. Concepto técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse la renovación de la concesión, el titular deberá presentar la solicitud correspondiente dentro del último año de vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El MUNICIPIO DE SACAMA, respecto a la concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado, es decir 0,85 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

2. Implementar y mantener, durante la vigencia de la concesión de aguas, un sistema de macromedición en el punto de captación autorizado, que permita la medición y el registro continuo de los caudales y volúmenes de agua captados de la fuente hídrica. El sistema deberá operar de manera permanente y garantizar la disponibilidad de los registros para las actividades de seguimiento y control por parte de CORPORINOQUIA. Asimismo, en el primer informe de cumplimiento deberá presentarse el certificado de calibración, verificación o validación del equipo de medición empleado, cuando aplique.

3. Presentar en cada Informe de cumplimiento de medidas ambientales los registros de los volúmenes de agua captados de la fuente hídrica superficial denominada Quebrada Macueque, discriminados mensualmente y expresados en las unidades de medida correspondientes. La información reportada deberá estar soportada con los respectivos registros, formatos, reportes o demás evidencias que permitan verificar y validar los datos presentados.

4. Operar y mantener los sistemas de aducción, conducción, tratamiento y distribución del recurso hídrico conforme a las especificaciones técnicas aprobadas y descritas en la documentación que sustenta la presente concesión. Cualquier modificación de las obras, estructuras, equipos o condiciones de operación inicialmente autorizadas deberá ser previamente informada y tramitada ante CORPORINOQUIA, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

5. Realizar y mantener las actividades de operación, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de captación, el sistema de medición de caudales, las estructuras de tratamiento, distribución y demás obras asociadas a la concesión de aguas, durante toda su vigencia. Las actividades ejecutadas deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos Informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando los soportes que evidencien su ejecución.

6. Mantener en adecuadas condiciones de operación y funcionamiento la estructura de captación y demás obras asociadas a la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, garantizando la prestación eficiente del servicio y minimizando pérdidas o fugas del recurso hídrico. Para tal fin, presentar anualmente en los Informes de cumplimiento de medidas ambientales una descripción del estado de la infraestructura hidráulica y sus componentes, acompañada del respectivo registro fotográfico que evidencie las condiciones de conservación, operación y mantenimiento de estas.

7. Realizar anualmente, durante época de estiaje, un aforo de caudal en la quebrada Macueque, en un punto ubicado aguas arriba de la captación autorizada, y presentar los resultados en los Informes de cumplimiento de medidas ambientales. El aforo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM y deberá adjuntarse la respectiva certificación de acreditación vigente, así como la memoria técnica, metodología empleada y los soportes de campo correspondientes.

8. De conformidad con el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental se encuentra facultada para establecer la periodicidad del cobro de la Tasa por Uso del Agua. En ejercicio de dicha atribución, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.25-0211 del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se definieron los lineamientos para su recaudo y se unificó la periodicidad en un único periodo anual.

9. Toda concesión mantiene como condición esencial para su vigencia la inalterabilidad de las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo, de modo que, si el beneficiario requiere modificar alguna de ellas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, acreditando la necesidad de la modificación (artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

10. La Corporación se encuentra facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando las condiciones originalmente establecidas o procediendo a su modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

11. Mantener y preservar la vegetación existente en la ronda protectora de la fuente hídrica superficial objeto de la concesión, garantizando su integridad y continuidad.

12. Se precisa que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas; en caso de evidenciarse incumplimiento de cualquiera de ellas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

13. El suministro de agua para atender la concesión otorgada se encuentra condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo cual el Estado no asume responsabilidad alguna cuando, por causas naturales o de fuerza mayor, no sea posible garantizar el caudal concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

14. El beneficiario asume la responsabilidad derivada del uso del recurso hídrico concedido, en los términos previstos en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

15. En caso de presentarse novedades, modificaciones o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la concesión de aguas deberá informar oportunamente a esta Corporación, con el fin de que se evalúe si dichos ajustes requieren la modificación de la respectiva concesión.

16. La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual fue otorgada, salvo que medien razones de conveniencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015; en consecuencia, el titular deberá solicitar la prórroga de manera previa al vencimiento del término de la concesión.

17. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal autorizado; en consecuencia, el MUNICIPIO DE SÁCAMA, deberá asumir los costos que se generen por dichas actividades adelantadas por la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte al titular de la concesión, que las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Los cobros de la tasa por utilización de agua será año vencido y su facturación se efectuará atendiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015; correspondiendo al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del año objeto de facturación.

PARÁGRAFO 3: En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo anual establecido.

PARÁGRAFO 4: La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL MUNICIPIO DE SÁCAMA, identificado con NIT. 800.103.663-8, deberá tener plena observancia a las causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE SÁCAMA, o a quien haga sus veces, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) formulado por el MUNICIPIO DE SÁCAMA, una vez evaluado su contenido frente a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, se evidenció que el documento contiene información general relacionada con la quebrada Macueque y su área de influencia; sin embargo, varios de los componentes exigidos por la citada resolución no se desarrollan

de manera específica para el sistema objeto de la presente solicitud, por lo que se requiere complementar y ajustar la información presentada, como se señala a continuación:

Tabla 8. Artículo 2. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
1.	**Información general**	
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico	El documento identifica a la quebrada Macueque como la fuente de abastecimiento del sistema de Acueducto y describe sus características generales como cuerpo de agua superficial. No obstante, no establece de manera expresa la clasificación de la fuente indicando si corresponde a un cuerpo de agua de tipo lótico o léntico.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1	Se indica que la quebrada Macueque hace parte de la cuenca del río Casanare, subcuenca del río Meta y gran cuenca del Orinoco; sin embargo, no se identifica expresamente la subzona hidrográfica o unidad hidrográfica correspondiente conforme a la clasificación oficial del IDEAM.
2.	**Diagnóstico**	
2.1	Línea base de oferta de agua	Se presenta información referente a las características físicas, hidrológicas, climáticas y ambientales de la quebrada Macueque; sin embargo, no se desarrolla una línea base actualizada de la oferta hídrica para el sistema de abastecimiento objeto de la solicitud.
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica	Se describen aspectos relacionados con procesos erosivos, torrencialidad e intervención antrópica dentro de la microcuenca; sin embargo, no se identifican ni analizan de manera específica los riesgos sobre la oferta hídrica en periodos húmedos, de estiaje o bajo escenarios de variabilidad climática, ni las posibles afectaciones a la infraestructura de captación.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se considere sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	No se identifican ni evalúan fuentes alternas de abastecimiento para el sistema de acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, ni se analizan alternativas como aprovechamiento de aguas lluvias, reúso u otras opciones técnicamente viables.
2.2	Línea base de demanda de agua	
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	No se especifica el número de usuarios o suscriptores asociados al sistema de abastecimiento de la vereda Sabanalarga, sector San Juan.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto	Se presentan estimaciones de demanda y dotación; sin embargo, no se reportan consumos reales por usuario sustentados en registros de medición.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión	Se presentan estimaciones de demanda; sin embargo, no se desarrolla una proyección anual específica para el sistema de abastecimiento de la vereda Sabanalarga, sector San Juan durante el periodo solicitado en la concesión.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	No se describe el sistema de medición mediante el cual se realizará el control y registro de los caudales captados en la quebrada Macueque.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique.	No se presenta el balance hídrico del sistema de abastecimiento, incluyendo captación, almacenamiento, tratamiento, distribución, pérdidas y tiempo de operación.

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
	donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir variables tales como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración	
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua	No se determina el porcentaje de pérdidas del sistema ni se presenta la metodología utilizada para su cálculo.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique	Se plantean medidas generales relacionadas con el uso eficiente y ahorro del agua; sin embargo, no se evidencian acciones implementadas ni resultados obtenidos para el sistema objeto de evaluación.
3.	**Objetivo**	
	Se debe definir para el programa de uso eficiente y ahorro del agua un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	El documento establece un objetivo general orientado a la protección del recurso hídrico y al uso eficiente del agua.
4.	**Plan de Acción**	
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes	No se presenta un plan de acción estructurado con proyectos, actividades, responsables y medidas específicas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua para el sistema de abastecimiento objeto de concesión.
4.2	Inclusión de metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del agua. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	No se incluyen metas cuantificables, indicadores de seguimiento ni fichas metodológicas para su evaluación.

Ítem	Contenido mínimo según Resolución No. 1257 de 2018	Observación evaluación
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y Seguimiento del PUEAA	No se presenta cronograma de ejecución ni presupuesto para la implementación y seguimiento del PUEAA.

Fuente. Concepto técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026

PARAGRAFO 1°: Con fundamento en las observaciones consignadas en la tabla anterior, se requiere ajustar y complementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018.

PARAGRAFO 2°: En consecuencia, se concede un término de **dos (2) meses**, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, para presentar ante CORPORINOQUIA el PUEAA debidamente ajustado para el abastecimiento del sistema de Acueducto de la vereda Sabanalarga, sector San Juan, a captar de la quebrada Macueque, para su respectiva evaluación y aprobación.

PARAGRAFO 3°: La presentación del documento no implica su aprobación automática, por lo que será objeto de evaluación técnica y jurídica por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Como medida de compensación, el MUNICIPIO DE SÁCAMA deberá realizar una medida dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto, consistente en la reforestación de **una coma cero seis (1,06) hectáreas**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, como se muestra en las siguientes tablas.

Tabla 9. Obligación de Compensación por permiso a otorgar

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Una (1) BOCATOMA DE FONDO	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					1 hectárea

Fuente. Concepto técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026

Tabla 10. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios.	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,06 Hectáreas

Fuente. Concepto técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026

PARÁGRAFO 1°: Las obligaciones de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARAGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE SÁCAMA, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Además de las obligaciones anteriores, el MUNICIPIO DE SÁCAMA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

1. Deberá presentar con una periodicidad ANUAL un informe de cumplimiento para cada uno de los años de vigencia de la concesión de aguas superficiales, y del permiso de ocupación de cauce, donde se incluyan todas las obligaciones impuestas en esta Resolución, e indicando el número de expediente y año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

2. Los informes de cumplimiento deberán contar con los respectivos soportes y registro fotográfico y ser entregados en el primer trimestre de cada año, mostrando las evidencias de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE SÁCAMA, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos otorgados, deberá presentar ante esta Corporación la respectiva solicitud, la cual verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los permisos otorgados mediante el presente acto administrativo no confieren a su titular derechos reales sobre el cauce ni sobre las aguas, que conservan su condición de bienes de dominio público, inalienable e imprescriptibles.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Informar al MUNICIPIO DE SÁCAMA que, en atención a que cuenta con permisos y autorizaciones ambientales vigentes, deberá realizar la inscripción y el respectivo reporte de información en el Registro Único Ambiental – RUA, administrado por el IDEAM, de conformidad con la Resolución 0839 de 2023.

PARÁGRAFO: Se precisa que el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC se reporta a través del aplicativo del RUA y no constituye un trámite independiente. Para la inscripción y el reporte, podrá acceder a la plataforma dispuesta por el IDEAM en rua.ideam.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones, condiciones, y requerimientos establecidas en el presente acto administrativo podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, esta Corporación realizará el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual podrá realizar visitas de control y seguimiento durante la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO 1°: Por la actividad de seguimiento, el titular deberá cancelar el valor correspondiente al servicio, conforme a las tarifas establecidas por esta Corporación.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de control y seguimiento, el titular deberá reportar durante el mes de enero de cada año el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los permisos otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que se incumplan las obligaciones impuestas, o cuando las condiciones hidrológicas o ambientales de la fuente así lo exijan, previo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO: El Concepto Técnico No.500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026, se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral del mismo, y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.29.1.26-023.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SÁCAMA, en la dirección de correo electrónico: alcaldia@sacama-casanare.gov.co, autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, obrante a folio 21 del tomo 1 del expediente No. 500.29.1.26-023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Remitir copia del Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0818 del 11 de septiembre de 2026 a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, para que, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, evalúe si existe mérito para iniciar la actuación sancionatoria ambiental a que hubiere lugar por la ejecución previa de las obras de ocupación de cauce evidenciadas durante la evaluación técnica, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá incorporarse al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, o radicarse en las sedes de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: Melida Pastrana /
Profesional Universitario de la SCCA

Revisó: Heiler Martin Ricaurte Avella
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Lina Maritza Vergara /
C.P.S.P. 120 12 13.26.008 de 2026

Concepto técnico: 500.8.2.26-0818 de 2026
Elaboró: Sebastián Escobar, Camila Rojas y Liliana Perilla

Fecha de elaboración: 26/10/2026